

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

### SECRETARIA

En el día de la fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Madrid, para el que he sido designado por Decreto de 24 de junio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz García.

(G. C.—2.354)

### CIRCULAR

La necesidad de atender las múltiples obligaciones que le han sido impuestas al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de esta provincia de mi mando, y que le corresponden por su misión oficial, hace necesario de todo punto que se hagan efectivas por los Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las cuotas de colegiación, a cuyo fin los Alcaldes Presidentes darán las órdenes oportunas para que los Depositarios de Fondos municipales lleven a cabo la retención mensual correspondiente, con las que se han de atender múltiples obligaciones, y entre ellas, las del socorro a las viudas y huérfanos de los Secretarios fallecidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Gobernador Civil, Manuel Mora.

Relación de Ayuntamientos que se cita:

Pozuelo del Rey; San Fernando de Henares; Torres de la Alameda, y Valverde de Alcalá.—Fuentidueña de Tajo; Tielmes y Valdelaguna.—Pinto y Móstoles.—Boadilla del Monte; Brunete; Sevilla la Nueva, y Villanueva de la Cañada.—Colmenarejo; Fresnedillas; Galapagar, y Majada-

honda.—Cadalso y Cenicientos.—Alameda del Valle; Cervera de Buitrago, y Horcajuelo.

(G. C.—2.338)

## JEFATURA DE MINAS

### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de registros mineros para las minas siguientes:

«Estela», núm. 1.218, del término de Alcalá de Henares; interesado, don Cándido Germán Ortiz, de mineral de arcilla.

«José Ignacio», núm. 1.225, del término de Vicálvaro; interesado, don Julián Arístegui Sarriá, de mineral de sílice.

«Juanita», núm. 1.231, del término de Campo Real; interesado, don Cayetano Prada Aranda, de mineral de sílice.

«Nieves», núm. 1.232, del término de Campo Real; interesado, don Cayetano Prada Aranda, de mineral de sílice.

«Recaredo», núm. 1.236, del término de Vallecas; interesado, don Cayetano Prada Aranda, mineral de sílice.

«Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», núm. 1.243, de los términos de Chinchón, San Martín de la Vega y Titulcia, de mineral de sulfato de sosa; interesado, don Jesús Cano Romero.

Lo que, en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecheo.

(G. C.—2.305)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se establecen las condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereal en provincias de la jurisdicción de la Delegación Regional de Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de marzo, vistas las propuestas e informes de los Organismos del Estado y

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS MINIMOS PARA LA RECOLECCION DE CEREAL EN LAS PROVINCIAS A QUE EXTIENDE SU JURISDICCION LA DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE MADRID

### SALARIOS

Siega a brazo.—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo.)

	MADRID-AVILA		GUADALAJARA-QUENCA		
	1.ª Zona	2.ª Zona	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Segador de hoz .....	14,00	13,00	14,00	13,00	12,50
Segador de guadaña .....	15,50	14,50	15,50	14,50	14,00
Mujeres segadoras .....	10,50	9,50	10,50	9,50	9,00
Atador .....	14,00	13,00	14,00	13,00	12,50
Aprendiz de segador .....	8,50	8,00	8,50	8,00	7,50
Mujeres y chicos en arranque.	8,00	7,50	8,00	7,50	7,00

El capataz de siega percibirá una peseta más que el segador.

Siega a máquinas y demás trabajos de recolección.—(Jornada de nueve horas y media de trabajo efectivo.)

Conductor mecánico de segadora .....	17,00	16,00	17,00	16,00	15,50
Conductor no mecánico de segadora .....	15,00	14,00	15,00	14,00	13,50
Segador-atador que acompaña la máquina .....	17,00	16,00	17,00	16,00	15,50
Alimentador trilladora .....	14,75	13,75	14,75	13,75	13,25
Agosteros .....	13,50	12,50	13,50	12,50	11,50
Viejos, mujeres y menores de dieciséis a dieciocho años en otros trabajos auxiliares	11,00	10,00	11,00	10,00	9,00
Trillador (viejos, chicos y mujeres) .....	7,00	6,50	7,00	6,50	6,50

En la siega a mano no se podrá emplear por cada diez segadores profesionales o de oficio, más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Tra-

bajo, por falta de otros trabajadores aptos, autorice una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación Local de la C. N. S. En faenas de siega únicamente po-

drá concertarse el trabajo de la mujer, cuando no existan en la localidad, como parados, otros operarios varones aptos para tal faena.

**Destajos**

El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las operaciones de

recolección: siega, trilla, etc., deberá ganar, por lo menos, en la jornada de trabajo establecida para cada una de las distintas especialidades, un 20 por 100 más que el salario que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

**CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONÓMICA DE MADRID**

ESPECIE CULTIVADA	Producción media por hectárea	Número de jornales por hectárea en siega y atado
Trigo .....	De 17 a 23 fanegas.....	Cinco jornales.
	Más de 23 ídem.....	Seis jornales.
	Menos de 17 ídem.....	Cuatro jornales.
Cebada .....	De 35 a 50 fanegas.....	Seis jornales y medio.
	Más de 50 ídem.....	Siete jornales y medio.
	Menos de 35 ídem.....	Cinco jornales y medio.
Centeno .....	De 10 a 15 fanegas.....	Tres jornales y medio.
	Más de 15 ídem.....	Cuatro jornales y medio.
	Menos de 10 ídem.....	Tres jornales.
Avena .....	De 30 a 40 fanegas.....	Cuatro jornales y medio.
	Más de 40 ídem.....	Cinco jornales.
	Menos de 30 ídem.....	Cuatro jornales.

**CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONÓMICA DE AVILA**

Especies cultivadas	Producción media por obrada Fanegas	Número de jornales por obrada con siega y atado	Rendimiento con siega y atado por cada jornal
			Areas
Trigo .....	De 7 a 9.....	1,60	25,00
Idem .....	Más de 9 .....	1,80	22,22
Idem .....	Menos de 7 .....	1,40	28,57
Cebada .....	De 14 a 20.....	2,20	18,18
Idem .....	Más de 20 .....	2,50	16,00
Idem .....	Menos de 14 .....	1,80	22,22
Centeno .....	De 4 a 6.....	1,30	30,77
Idem .....	Más de 6 .....	1,50	26,66
Idem .....	Menos de 4 .....	1,25	32,00
Avena .....	De 12 a 15.....	1,40	28,57
Idem .....	Más de 15 .....	1,60	25,00
Idem .....	Menos de 12 .....	1,25	32,00

**CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONÓMICA DE GUADALAJARA**  
Referido a ocho horas de trabajo

ZONA	CULTIVO		SEGÚN SEA LA COSECHA:					
			Buena		Regular		Mala	
			Cls.	Areas	Cls.	Areas	Cls.	Areas
Campiñas.....	Trigos.....	<i>Regadío:</i>						
		Sembrado a mano.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
		Sembrado a máquina.....	8	20,70	9	23,28	10	25,87
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
		Sembrado a mano en ladera.....	7	18,11	9	23,28	11	28,46
Cebadas.....	Cebadas.....	<i>Regadío:</i>						
		Sembrado a mano.....	4	10,35	5	12,94	7	18,11
		Sembrado a máquina.....	6	15,52	7	18,11	9	23,28
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	6	15,52	7	18,11	8	20,70
		Sembrado a mano en ladera.....	7	18,11	8	20,70	9	23,28
Alearria.....	Trigos.....	<i>Regadío:</i>						
		Sembrado a mano.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
		Sembrado a máquina.....	8	20,70	9	23,28	10	25,87
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
		Sembrado a mano en ladera.....	8	20,70	9	23,28	10	25,87
Cebadas.....	Cebadas.....	<i>Regadío:</i>						
		Sembrado a mano.....	4	10,35	5	12,94	7	18,11
		Sembrado a máquina.....	6	15,52	7	18,11	9	23,28
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	6	15,52	7	18,11	8	20,70
		Sembrado a mano en ladera.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
Sierra.....	Trigos.....	<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	8	20,70	9	23,28	10	25,87
		Sembrado a mano en ladera.....	9	23,28	10	25,87	12	31,05
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18,11	8	20,70	10	25,87
		Sembrado a mano en ladera.....	8	20,70	9	23,28	10	25,87
Para toda la provincia....	Avena.....	<i>Regadío:</i>						
		Sembrado a mano o a máquina.....	10	25,87	12	31,05	14	36,22
		<i>Secano:</i>						
		Cultivado en llano.....	10	25,87	11	28,46	12	31,05
		<i>Secano:</i>						
		En llano.....	11	28,46	12	31,05	13	33,64
Idem.....	Centeno.....	<i>Secano:</i>						
		En ladera.....	12	31,05	13	33,64	14	36,22

El preinserto cuadro de rendimiento será también aplicable para la provincia de Cuenca, con las variaciones en todo caso que la Jefatura Agronómica de esta provincia estime deban hacerse.

*Ajuste por la temporada de recolección.*—Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de reco-

lección, que en principio se entenderá de sesenta días, a un tanto alzado que no podrá ser inferior, en las provincias de Madrid y Avila, a *ochocientas diez pesetas*, en primera zona, y *setecientas cincuenta pesetas*, en la segunda; y en las provincias de Guadalajara y Cuenca, a razón de *ochocientas diez pesetas*, en primera zona;

*setecientas cincuenta pesetas*, en segunda zona, y *seiscientas noventa pesetas*, en la tercera.

Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la explotación agrícola. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso, a

razón, en las provincias de Madrid y Avila, de *trece cincuenta pesetas*, en la primera zona, y *doce cincuenta*, en la segunda; y en las provincias de Guadalajara y Cuenca, a razón de *trece cincuenta*, en la primera zona; *doce cincuenta*, en la segunda zona, y *once cincuenta*, en la tercera.

Los trabajadores cuya actividad se

concierte por temporada vendrán obligados a efectuar, mientras ésta dure, todas las labores que les encomiende el empresario, sin variación de su jornal, excepto cuando se ocupen en faenas de siega a brazo o atado de la mies, en cuyos casos devengarán como plus, y durante los días que practiquen dichas especialidades, la diferencia existente entre el salario que resulta de la contratación por temporada y el específico de la siega o atado.

**Descuento por manutención.**—En estas faenas de recolección el descuento en el jornal por manutención no podrá ser superior a cuatro pesetas con cincuenta céntimos diarias.

**Pago en especie.**—Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo, como los obreros temporeros empleados en su recolección, tendrán derecho a percibir una parte de su salario en especie, a razón, los obreros fijos, de diez kilogramos mensuales de trigo, o su equivalente en harina para sí, otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor, en el salario que les corresponda percibir, al precio oficial de tasa en recolección, y en la misma cuantía por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros.

**División en zonas.**—A los efectos de estas normas, y para la aplicación de jornales se distinguirán en cada una de las provincias a que las mismas se refieren, las zonas siguientes:

**En la provincia de Madrid,** una segunda zona que comprende los pueblos de Acebeda, Alameda del Valle, Alcobendas, Alpedrete, Aravaca, Atazar, Becerril de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Berruoco, El Boalo, Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera, Canencia, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chamartín de la Rosa, Chozas de la Sierra, El Escorial, Fresnedillas, Fuencarral, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Majadahonda, Mangirón, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, El Molar, Los Molinos, Montejo de la Sierra, Morálzarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navarredonda, Navas de Buitrago, Oteruelo, El Pardo, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrezuela, Piniella del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Madrid, San Agustín de Guadalix, San Lorenzo, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca de Jarama, Valdehondo, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha del Jarama, Valdemaqueda, Valdehondo, Valdemorillo, Valdepiélagos, El Vellón, Venturada, Villanueva del Pardillo, Villavieja de Lozoya y Zarzalejo; y una primera zona, que comprende los restantes pueblos, con sus términos municipales, de la provincia.

**En la provincia de Avila,** una primera zona, que comprende los partidos de Arévalo, excepto Tiñosillos, Bohodón, Cabizuela, Pedro Rodríguez, Navas de Arévalo y sus anejos, San Vicente de Arévalo, Viñaderos, Blasconúñez, Horcajo y Madrigal,

Partido de Arenas, Lanzahita y Mombeltrán. Del partido de Avila, San Pedro del Arroyo con sus anejos, Santo Tomás de Zabarcos, Velayos, Vega de Santa María, San Juan de la Encinilla, Nuño Grande, Riocabado, El Oso, Gotarrendura, Aveinte, Iberlanas. Del partido de Piedrahita, Narrillos del Ajamo, Martínez, Carpio Medianero, Diego Alvaro, San Miguel de Serrehezuela, Pascual Cobo, Cabezas del Villar, Elacomillan, Mancera de Arriba, Herrero de Suso, Vita, Parral, Grandes, Solana, Municipio, Mirueña, San Miguel de Ingelmos, Gallegos de Sobrinos, Hurtun Pascual, Manjalbalago. Y una segunda zona, que comprende el resto de la provincia.

**En la provincia de Guadalajara,** una primera zona de campiña, integrada por los pueblos de Aleas, Alpedrete, Azuqueca, Arbancón, Beleña de Sorbe, Cabanillas del Campo, Casa de Uceda, El Casar de Talamanca, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, El Cubillo, Fontanar, Fuentesmillán, Fuente la Higuera de Albatajes, Galápagos, Guadalajara, Málaga del Fresno, Malaguilla, Marchamalo, Matarrubias, Mesones, La Mierla, Mohernando, Monasterio, Montarrón, Muriel, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Cuer, Retiendas, Tamajón, Taracena, Tortuero, Torrebeleña, Torrejón del Rey, Uceda, Usanos, Valdeaveruelo, Valdeño, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yunquera de Henares, Humanes, Robledillo de Mohernando.

**Segunda zona (Alcarria):** Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Archilla, Argecilla, Aranzueque, Armuña de Tajuña, Atanzón, Azañón, Belconete, Barripedro, Brihuega, Bujaraloz, Berlinches, Auñón, Alcocer, Alinque, Alóccén, Ahóndiga, Aldeanueva de Guadalajara, Centenera, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmimbres, Carrascosa de Tajo, Casasana, Castilforte, Córcoles, Ciruelas, Chiloeches, Copernal, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Chillarón del Rey, Durón, Driebes, Fuentes de la Alcarria, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Escamilla, Escariche, Estopete, Espinosa de Henares, Gajanejos, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Heras de Ayuso, Hita, Hontanares, Henche, Huetos, Hontanillas, Horches, Hirueste, Hiriopal, Hontoba, Hueba, Illana, Castejón de Henares, Jadraque, Ledanca, Lupiana, Loranca de Tajuña, Masegoso de Tajuña, Miraelfrío, Muduos, Morillejo, Mazueco, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Mandayona, Mirabueno, Mantiel, Millano, Olivar (El), Olmedo del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Puerta (La), Pastrana, Peñalver, Píoz, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Pareja, Poralveche, Recuenco (El), Renera, Romanones, Ruguilla, Rebollosa de Hita, Romanos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Sotoca de Tajo, Sayatón, Sacedón, Salmerón, Santa María de Pollos, Torronteras, Tendilla, Tórtola de Henares, Trillo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Villaescusa de Palositos, Valdeconcha, Valdaraches, Valdenoches, Valdelaguna, Valdeancheta, Valdearenas, Valdevello, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdezaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Viana de Mondéjar, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yebra, Yela,

Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Zorita de los Canes, Yebes y Budia.

**Tercera zona (Sierra):** En ella están comprendidos el resto de los pueblos de la provincia de Guadalajara no especificados en las zonas primera y segunda.

**En la provincia de Cuenca.**—Zona primera (La Mancha): Comprende los pueblos de Benmoltejo, San Lorenzo de la Parrilla y Villarejo, Periesteban, del partido de Cuenca; los de Alarcón, Barcín del Hoyo, Buenache de Alarcón, Campillo de Altabuey, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Chumillas, Gascas, Graja de Iniesta, Herrumblar, Hotecillas, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Motilla de Palancar, Olmedilla de Alarcón, Peral (El), Pesquera (La), Icazo (El), Piqueras del Castillo, Pozo Seco, Puebla de Salvador, Quintanar del Rey, Rubielos Altos, Rubielos Bajos, Tébar, Vallhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villagarcía de Llano, Villanueva de la Jara, Villalpardo y Villamarta del Pardillo, de Motilla de Palancar; los veinticuatro pueblos del partido de Belmonte y los de Acebrón (El), Alcázar del Rey, Almen-dros, Belinchón, Fuente de Pedro Naharro, Hito (El), Huelves, Horcajo de Santiago, Paredes, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Tribaldos, Torrubia del Campo, Uclés, Villamayor de Santiago, Villarrubia y Zarza del Tajo, del partido de Tarancón, y los de Carrascosa del Campo, Montalvo, Torrejoncillo del Rey, Zafra de Zancara, y el anejo del término municipal de Huete, denominado Villaviejas, de este último partido.

**Zona segunda (La Alcarria),** que comprende los pueblos de Albalate de las Nogueras, Albendeas, Arracacepas, Biciegas, Canalejas del Arroyo, Calaveras, Cañaveruelas, Castejón, Castillo de Alvaranes, Gascaña, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Priego, Salmeroncillo, San Pedro de Palmiches, Valdeolivias, Villaconejos de Trabaques, Villar del Infantado, Villarejo del Espartal y Vindel, todos del partido de Priego; el pueblo de La Ventosa, del partido de Cuenca; los pueblos del partido de Huete no comprendidos en La Mancha, y todos los de Tarancón que no hayan sido mencionados en la zona anterior.

**Zona tercera (Sierra):** Comprende los cuarenta y dos pueblos del partido de Cañete; todos los del partido de Cuenca no incluidos en las dos zonas anteriores; todos los del partido de Motilla no incluidos en la zona primera y todos los del partido de Priego no incluidos en la zona segunda.

La presente Orden será aplicable para todas las faenas de recolección efectuadas o que se realicen a partir del día 1 de junio actual.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de junio.)

## Diputación Provincial de Madrid

### AVISO

Se advierte al público que don Mariano Amón Pinto ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de la Corporación, a los efectos que determina el artículo 23 y siguiente del Reglamento para la exacción del Impuesto de 2 de octubre de 1934.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días se puedan pre-

sentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Madrid, 8 de julio de 1941.—El Secretario, E. Torres.

(O.—2.317)

## Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

### EXPROPIACIONES

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de las obras de construcción del Tramo B del Trozo segundo de la Subsección primera de la Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacerlo, o el perito que nombren no reuniese las condiciones que señala el artículo 32 del Reglamento y disposiciones posteriores, se entenderá que se conforman con el que ha de representar a la Administración, don Raimundo Balsa Galán.

Madrid, 5 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, C. Fesser.

(G. C.—2.345)

## AYUNTAMIENTOS

### EL ESCORIAL

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 15 de junio, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de cuarenta metros cúbicos de madera de álamo en rollo y cuatro metros cúbicos de madera para leña, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos designado por la Corporación, el día 30 de julio, a las doce.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de cien-

to setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el total de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de oficina, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cuarenta metros cúbicos de madera de álamo y cuatro de leña.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a cuarenta metros cúbicos de madera de álamo y cuatro de madera para leña, se comprometo a adquirirlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).—Fecha y firma del proponente.

El Escorial, a 4 de julio de 1941.  
El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.343) (O.—2.318)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Salvador García y Gómez Calderón, sobre cesación del proindiviso en que se encuentra la propiedad de la casa número ocho moderno de la calle de Válgame Dios y venta de dicho inmueble, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, como demandante, don Salvador García y Gómez Calderón, mayor de edad, casado, editor y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Higinio León Osés y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno; y como demandados, constituidos en rebeldía, doña Isabel Solaun Córdoba y doña Felisa Gaspar Sancho; de ignorado paradero, y en el caso de haber fallecido, los herederos o causahabientes de ambas señoras, sobre cesación del proindiviso en que se encuentra la propiedad de la casa nú-

mero ocho moderno de la calle de Válgame Dios, de esta Villa, y venta de esa misma finca; y ...

#### Fallo

Que declarando, como declaro, haber lugar a la demanda deducida en estos autos por don Salvador García y Gómez-Calderón, debo mandar y mando se proceda, previa su tasación, a la venta en pública subasta de la casa señalada con el número ocho moderno de la calle de Válgame Dios, de esta capital, con admisión de licitadores extraños, debiendo repartirse el precio que se obtenga entre los conductores de dicho inmueble, en la proporción de sus respectivas participaciones, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, les será notificada en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del mismo e insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Lozano.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, a los fines acordados en la sentencia preinserta, expido la presente cédula en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
(A.—1-2.037)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En este Juzgado Municipal número diecinueve, de Madrid, y bajo el número veinticuatro del corriente año, se sigue expediente sobre celebración de acto conciliatorio a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Antonio Cobalera de la Torre y seis más, sobre los extremos siguientes:

Que desde febrero de mil novecientos cuarenta, en que la demandante, señorita Carmen Hernández de Lara, llegó a la mayoría de edad, agotó ya toda gestión amistosa acerca del tutor, consejo de familia y albaceas y apoderados, para practicar el examen y liquidación de cuentas relacionadas con la administración de los bienes propiedad de dicha demandante; y la razón de ello es que tales bienes fueron objeto de enajenación sin las formalidades legales, y siendo de apreciar evidentes perjuicios, con lucro para quienes han intervenido.

Son, pues, razones jurídicas y económicas las que asisten a la demandante para reclamar daños y perjuicios de quienes resulten responsables, aparte la acción de nulidad por vicio que invalida los actos y contratos del organismo tutelar, realizados sin los requisitos de tasación y subasta judicial, aparte los errores en cabidas y precios y otros graves defectos del tutor en las cuentas, así como el hecho de ser ejecutor de las órdenes del tutor, uno de los albaceas, don Luis Quintero, quien de administrador de los bienes ha pasado a ser propietario de aquéllos. Por último, es un hecho que destaca y merece especial consideración, el de que las rentas actuales son inferiores a las anteriores a la enajenación de los bienes aludidos.

Y siendo requisito procesal previo para plantear la demanda de juicio ordinario correspondiente, el acto de conciliación, según el artículo 460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, es por lo que se intenta el presente.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, en ignorado paradero, don Antonio Cobalera de la Torre, para que el día veintiséis del próximo agosto, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal número diecinueve, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, a la celebración del expresado acto conciliatorio, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario  
(Firmado.)

#### V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-2.038)

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

#### JUZGADO ESPECIAL DE AVIACION

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Capitán Juez instructor del Juzgado núm. 4, por la presente requisitoria llama, cita y emplaza al personal de la extinguida aviación roja que a continuación se relaciona, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23 (Madrid), para responder de los cargos que les resulten de los procedimientos S. O. que también se citan y que contra los mismos se siguen, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

#### Relación que se cita

S. O. núm. 327-941, contra Santiago Pujol Rosas, hijo de Domingo y Esperanza, de veintitrés años, natural de Sanahuja (Lérida) y capitán observador que fué de la extinguida Aviación roja.

S. O. núm. 328-941, contra Antonio Cereijo Rodríguez, de cuarenta y nueve años, cuyos demás datos se desconocen y comandante mecánico que fué de la extinguida aviación roja.

Madrid, 2 de julio de 1941.—(Firmado.)

(B.—6.171)

#### JUZGADO PERMANENTE DE PRISIONEROS

Valentín Tormos López, domiciliado, según la última referencia sumarial, en la calle de Luchana, número 19, tercero derecha, casado, y que durante dominio rojo prestó sus servicios como agente de Vigilancia en la Comisaría del distrito del Hospicio, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez militar de Prisioneros de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, pues así lo ha acordado en diligencia de este día, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, 18 de junio de 1941.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.255) (B.—6.168)

### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 23

El Juez militar del Juzgado Eventual número 23, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a Ricardo Medina López, hijo de Ricardo y de Amelia, soltero, natural de Madrid, profesión Perito mercantil, que actuó como teniente en el ejército rojo, advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 26 de junio de 1941.—Cirugeda.

(G. C.—2.221) (B.—6.136)

### SEVILLA

Conchello (José Luis), natural de Madrid. Deberá comparecer ante el Juzgado Especial del excelentísimo señor General de División, honorífico, don Jesualdo de la Iglesia Rosillo, sito en la Capitanía General de la Segunda Región Militar, o en su defecto, en el Gobierno Militar de la plaza de Teruel, al objeto de prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa que se tramita por el presunto delito de espionaje.

Se advierte al mismo que, de no efectuar dicha comparecencia en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, será declarado rebelde, en armonía con cuanto preceptúa el Código de Justicia Militar.

Sevilla, a 26 de junio de 1941.—El General Juez instructor especial, Jesualdo de la Iglesia.

(G. C.—2.212) (B.—6.130)

### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 23

El Juez militar del Juzgado Eventual número 23, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a Gerardo Miranda Jiménez, hijo de Anastasio y de María, casado, natural de Mombeltrán (Ávila), profesión Auxiliar de Farmacia; actuó como Practicante provisional de Farmacia en época roja.

Madrid, 26 de junio de 1941.—Cirugeda.

(G. C.—2.223) (B.—6.135)

### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 23

El Juez militar del Juzgado Eventual número 23, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a Sixto Mejías Cerio, hijo de Sixto y Rosa, casado, natural de Madrid, profesión aparejador, teniente de Ingenieros del ejército rojo, advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 26 de junio de 1941.—Cirugeda.

(G. C.—2.224) (B.—6.133)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202